Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00087-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN PRADA TORRES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

El señor GERMAN PRADA TORRES, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que se le declare dueño del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-5514, situado en la vereda el Centro de Betulia, Santander, contra HEREDEROS INDETERMINADOS O TODOS AQUELLOS QUE TENGAN TAL CALIDAD, CONYUGE Y/O ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE LUIS EDUARDO RUEDA RUEDA, la cual se inadmitió para que se corrigieran las falencias advertidas al momento de su presentación.

Se tiene que el artículo 87 del Estatuto Procesal General permite demandar en procesos declarativos a los herederos indeterminados, de una persona cuya sucesión no se ha iniciado y cuyos nombres se ignoran, con el fin de facilitarle al demandante la iniciación del proceso, y para promoverla es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión del causante no se ha iniciado aún, y además que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos.

La parte actora actuó con miras a realizar las subsanaciones pedidas en las oportunidades dadas para tal fin, y del examen del escrito aportado por el vocero del interesado en tiempo, el día 11 de enero de 2024, se aprecia que su demanda no cumple a cabalidad con los requisitos del mencionado precepto, y a los que se

contrajo la no admisión, dado que si bien dirige su acción contra los herederos indeterminados o todos aquellos que tengan tal calidad, cónyuge y/o administradores de la herencia del señor LUIS EDUARDO RUEDA RUEDA, de quien acreditó su fallecimiento, y a cuyo nombre se halla inscrita la propiedad del bien a usucapir, no hizo la manifestación respecto de que el proceso de sucesión de ese causante no se ha iniciado, presupuesto indispensable para que pueda demandar a los herederos indeterminados, el cual no se cumple con haber afirmado bajo juramento que el actor desconoce el lugar de habitación de sus herederos tanto determinados como indeterminados y que ignora completamente su lugar de domicilio o paradero contenidos en el hecho 7, ya que la afirmación requerida debe comprender esos dos aspectos y no uno solo, y mientras no se acaten la demanda debe sujetarse a la regla general que exige que se exprese el nombre, la edad, domicilio, y demás datos de la persona demandada, por tanto debe estar dentro del texto de la demanda, y no en escrito separado como aquí ocurrió.

Se observa también, que no se cuenta evidencia de la forma cómo el demandante confirió el mandato al togado, ya que no se aprecia si fue otorgado mediante mensaje de datos a que refiere el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, tampoco si ocurrió de manera física, pues el escrito carece de la presentación personal del poderdante ante oficina judicial, juez, oficina de apoyo o notario, tal como lo prevé el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, como la demanda no fue corregida en la forma pedida, debe rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, aquí interpuesta por el señor GERMAN PRADA TORRES, por intermedio de apoderado judicial, ante la ausencia de corrección de los defectos que soportaba su presentación, como se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de DEVOLVER de los anexos, en razón a que la demandada fue presentada como mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta decisión ARCHIVAR las diligencias

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da674dd2327aea8196d22a361187d36b30c07c281b1c2a484ac3bca7338f0c9**
Documento generado en 19/01/2024 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica